



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

RADIDO:	05001 33 33 036 2023 00131 00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	ANGY PLATA ÁLVAREZ C.C. 63542686, actuando en calidad de PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA
AFECTADOS:	COMUNIDAD EMBERA KATIO RELACIONADAS EN ANEXO 1
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UAARIV- Y OTROS
ASUNTO:	1. CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TAA- DECLARA NULIDAD 2. ADMITE – DERECHO A LA VIDA, SALUD Y OTROS – GARANTIZAR A LA COMUNIDAD EMBERA KATIO LAS NECESIDADES BASICAS MÁS URGENTES DE ALIMENTACION, ASEO PERSONAL, ATENCIÓN MÉDICA Y ALOJAMIENTO TRANSITORIO EN CONDICIONES DIGNAS
AUTO INTERLOCUTORIO N°	813

Procede el despacho a dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que, mediante providencia del 1° de junio de 2023¹ decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la tutela, inclusive. No obstante, todas las pruebas recaudadas conservaran su validez².

Como consecuencia del paso del tiempo, **se requerirá a la PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA, ANGY PLATA ÁLVAREZ**, quien ha venido actuando en calidad de agente de la comunidad indígena, para que, para que en el término de dos (02) días, sin perjuicio del informe que deben presentar las demás entidades, **informe y documente detalladamente la situación actual** de la comunidad indígena por ella agenciada puesto que desde la fecha de la presentación de la presente acción (21/04/2023) han pasado más de 2 meses calendario, y, como quiera que en medios masivos de comunicación se observan titulares como por ejemplo del Periódico El Colombiano del 23/05/2023:

*“En la tarde de este martes comenzará el retorno oficial de los **845 indígenas embera katio** asentados en Medellín desde hace meses. Así lo confirmó la **Unidad para las Víctimas**, que en conjunto con la Personería y la Alcaldía, acompañan este procedimiento.”³*

¹ Recibido por el juzgado el miércoles, 7 de junio de 2023 3:09 p. m. ítem 064 OneDrive.

² Art. 138 del C G del P.: *“La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.”*

³<https://www.elcolombiano.com/medellin/comenzo-retorno-de-indigenas-de-medellin-a-choco-KP21488561>

EL TIEMPO

Indígena emberá katío desde Medellín a Alto Andágueda

Los indígenas habitan en inquilinatos del centro y a las afueras de un colegio de Medellín. FOTO: Javier Nieto / El Tiempo

Más de 800 indígenas regresan a Bagadó, Chocó, tras cinco años en la capital

RELACIONADOS: ANTIOQUIA CHOCÓ UNIDAD DE VÍCTIMAS MEDELLÍN SEBASTIÁN CARVAJAL BC

SEBASTIÁN CARVAJAL BOLÍVAR
23 de mayo 2023, 03:27 P. M.

Compartir

Seguir Medellín

Comentar

Después de cinco años de permanecer en las calles e inquilinatos de Medellín, por causa del desplazamiento forzado y la constante presencia de los grupos armados ilegales, **más de 800 indígenas de la comunidad emberá katío del resguardo Tahami de Alto Andágueda (Chocó)** regresan esta semana a su territorio.

(Lo invitamos a leer: Así se realizará el retorno de población indígena del Chocó que está en Medellín)

En un viaje de tres días, que es organizado por la Unidad de Víctimas y la alcaldía de Medellín, **215 familias retornan a la zona rural de Bagadó** con la esperanza de que la ayuda humanitaria y los proyectos productivos les permitan quedarse allí de manera permanente.

Comenzó el retorno de 845 indígenas embera katío a Chocó

Este martes sale un primer grupo desde Medellín con rumbo al Alto Andágueda.



infobae

Colombia Últimas Noticias Violencia Economía Entretenimiento Newsletters

COLOMBIA >

500 cambuches indígenas serán desmontados de Medellín: comunidad emberá-katío retornará al Chocó

El desplazamiento a la región de Alto Andágueda empezará este martes 23 de mayo, según anunció la Personería Distrital

Por Mario Alejandro Rodríguez

21 May, 2023

Escuchar Compartir

La comunidad emberá ya completó cuatro meses asentada en el centro de Medellín.

Los cerca de 500 cambuches que habían sido construidos por 850 indígenas emberá-katío del **Alto Andágueda** del Chocó, en los alrededores de la **Institución Educativa Héctor Abad Gómez de Medellín**, empezaron a ser desmontados por parte de la Administración Distrital: como parte del primer paso hacia el retorno de esta comunidad a sus resguardos.



Te puede interesar:
"Medellín" una comedia francesa que generó polémica por resaltar el narcotráfico

William Vivas Lloreda, personero de la capital antioqueña, indicó que las comunidades que se asentaron en el último mes en esta zona del centro de la ciudad empezarán a regresar a sus casas, desde este martes 23 de mayo: cuando se dé inicio al éxodo que los llevará de nuevo a sus territorios.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela es un medio por el cual se busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública; dicha

protección, consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo y lo más importante es que el fallo proferido es de inmediato cumplimiento.

2. De otra parte, no observa este Juez la necesidad de adoptar medidas urgentes o provisionales en relación con la alegada afectación de derechos fundamentales, por lo cual, la decisión de procedencia o no de la medida judicial de protección, se difiere para la sentencia que finiquite esta instancia.

3. De los hechos y pretensiones, y en aras de garantizar el debido proceso y para efectos de la competencia que le pueda asistir al MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías); la PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MEDELLÍN; el Despacho ordenará su vinculación a la presente acción de tutela.

3.1. Asimismo, como de los hechos se tiene que las familias y personas que acá se mencionan vienen desplazadas del Municipio de Bagadó, Chocó, concretamente de la comunidad Embera katio del Resguardo Indígena Tahami Alto Andagueda⁴, y que la UAARIV está realizando gestiones para el retorno voluntario de las familias a sus territorios, se hace necesario también vincular al REPRESENTANTE DEL RESGUARDO INDIGENA TAHAMI ALTO ANDAGUEDA; al MUNICIPIO DE BAGADÓ; la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ y el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ para lo de su competencia.

3.1.1 Se exhortará a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ para que, a través de sus buenos oficios, poder comunicar la presente acción constitucional al REPRESENTANTE DEL RESGUARDO INDIGENA TAHAMI ALTO ANDAGUEDA en dicho municipio a fin de que puedan intervenir en el presente trámite constitucional, si a bien lo tienen. De dicha gestión se aportará la debida prueba al despacho.

⁴chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/02/AT-N%C2%B0-025-18-CHO-Bagad%C3%B3.pdf:

I. ANTECEDENTES

El municipio de Bagadó hace parte de la zona centro oriental del departamento del Chocó, en el cerro Caramanta, lugar que recorre el río Andagueda. El área descrita, limita por el norte con los municipios de Lloró y Carmen de Atrato; por el este, con el departamento de Antioquia; por el sur, con el municipio de Tadó y el departamento de Risaralda; y por el oeste, con los municipios de Tadó y Lloró.

En el municipio de Bagadó, se encuentra el resguardo indígena Tahamí del Alto Andagueda, conformado por 32 comunidades organizadas en 4 Cabildos Mayores Zonales: Zona 1 - Aguasal, Zona 2 - Pescadito, Zona 3 - Vivícora, Zona 4 - Dabaibe - Cascajero pertenecientes al Pueblo Embera Katio. De igual forma, habitan el territorio colectivo del Consejo Comunitario de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato -COCOMOPOCA, las comunidades: La Sierra, Muchichi, Playa bonita, El Salto, Cuajandó, Engrivado, San Marino, Chuchado, Piedra Honda, Samper y La Canal.

3.2. Igualmente, como quiera que en la página del MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías) aparece referenciada⁵ la ONIC como *“una instancia mayor de gobierno propio de todos los Pueblos Indígenas de Colombia y sus autoridades, con capacidad para concertar y establecer políticas nacionales que fortalezcan la autonomía territorial y Jurisdiccional indígena y de emitir leyes indígenas que sean reconocidas por el Estado colombiano y sus instituciones que contribuyan a crear capacidades de autogobierno en los pueblos indígenas, para el ejercicio de sus derechos colectivos.”* se ordenará vincular a la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA-ONIC⁶ para lo de su competencia.

4. Se ordenará la publicación de un aviso en la secretaría y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, destinada para el efecto, en el que se incluya a la accionada y a las vinculadas, así como a todas las familias y personas pertenecientes a la COMUNIDAD EMBERA KATIO que habitan en esta ciudad a fin de que los interesados mencionados y que no estén en el anexo 1 puedan intervenir en el presente trámite constitucional si a bien lo tienen.

4.1. En el mismo sentido se ordenará lo pertinente a la PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UAARIV; el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el DISTRITO DE MEDELLÍN y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF que publique la presente acción en sus páginas web.

5. En atención a que en la demanda se lee que “(...)

PRIMERO: Varias familias pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío, originarias del Alto Andágueda (Chocó), han venido arribando a esta ciudad, algunas desde hace varios meses y otras, incluso, desde hace varios años, por causa de desplazamiento forzado y como víctimas del conflicto armado.

SEGUNDO: Según la última caracterización realizada por la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, se contabilizaron 845 personas, equivalente a 246 hogares,

(...)”, **se exhortará a las entidades accionadas y vinculadas** para que informen si en su despacho se han presentado tutelas contra los acá accionados por los mismos hechos y pretensiones de la acá presentada a efectos de resolver sobre una posible **acumulación** de que trata el Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015 (**tutelas Masivas**), Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho (adicionado en ese aspecto por el Decreto 1834 de 2015)⁷.

⁵ <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-indigenas-rom-y-minorias/organizacion-nacional-indigena-de-colombia/>

⁶ <https://www.onic.org.co/contacto> Calle 12b # 4 – 38 Bogotá D.C. onic@onic.org.co

⁷ **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

6. En consideración a que la Acción de Tutela, presentada por ANGY PLATA ÁLVAREZ, actuando en calidad de PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA⁸, en respuesta al llamado expreso⁹ de protección por parte de las familias y personas pertenecientes a la COMUNIDAD EMBERA KATIO RELACIONADAS EN ANEXO 1, el cual hace parte de esta providencia, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UAARIV; el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el DISTRITO DE MEDELLÍN y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000¹⁰, se dispone:

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto el Tribunal Administrativo de Antioquia que, mediante providencia del 1° de junio de 2023¹¹ **decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la tutela, inclusive.** No obstante, todas las pruebas recaudadas conservaran su validez conforme el Art. 138 del C G del P.

SEGUNDO: A) ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, que presenta **ANGY PLATA ÁLVAREZ**, actuando en calidad de **PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA**, en respuesta al llamado expreso de protección de las familias y personas pertenecientes a **la COMUNIDAD EMBERA KATIO relacionadas en ANEXO 1**, el cual hace parte de esta providencia, contra **1. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV; 2. el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, 3. el DISTRITO DE MEDELLÍN y 4. el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, para

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. (Resaltado del juzgado)

⁸ Sentencia T-293/13 LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO-El artículo 277 de la Constitución faculta a la Procuraduría competencia para intervenir en cualquier proceso/LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA DE LA PROCURADURIA-Procedencia para la protección del interés general, del patrimonio público y de los intereses de la sociedad

La Constitución no sólo otorgó a la Procuraduría General de la Nación un amplísimo conjunto de competencias, sino también la posibilidad de ejercerlas a través de la interposición de las acciones que considere necesarias. Por lo tanto, si desde el punto de vista del debido proceso constitucional, el Procurador o sus agentes pueden interponer las acciones judiciales que consideren necesarias para proteger los derechos ajenos o el interés público, no existe razón constitucional para que no pueda hacerlo a través de la acción de tutela. Más aún cuando, como en este caso, la intervención de los agentes del Ministerio Público tanto en el proceso penal como en la tutela misma, ha estado orientada a solicitar la protección de los derechos del interés público afectado por el carrusel de la contratación. Por lo tanto, considera la Sala que la Procuraduría General de la Nación o sus agentes están legitimados para interponer acciones de tutela, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales en protección del interés general, del patrimonio público y de los intereses de la sociedad.

⁹ Ver solicitud expresa en ítem 001 Paginas 17-30 del C1 del Expediente en OneDrive.

¹⁰ En concordancia con: Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela, Sección 2 Reglas para el reparto de la acción de tutela, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

¹¹ Recibido por el juzgado el miércoles, 7 de junio de 2023 3:09 p. m. ítem 064 OneDrive.

la protección de sus derechos fundamentales, garantizados por la Constitución Política y la Ley.

B) REQUERIR a la PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA, Sra. ANGY PLATA ÁLVAREZ, quien ha venido actuando en calidad de agente de la comunidad indígena, para que, para que en el término de dos (02) días, sin perjuicio del informe que deben presentar las demás entidades, **informe y documente detalladamente al despacho la situación actual de la comunidad indígena por ella agenciada.**

TERCERO: Se ordena **VINCULAR** a la presente acción de tutela **1. al MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías); 2. la PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN; 3. la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MEDELLÍN; 4. al REPRESENTANTE DEL RESGUARDO INDIGENA TAHAMI ALTO ANDAGUEDA; 5. al MUNICIPIO DE BAGADÓ; 6. la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ; 7. el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ y 8. a la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA-ONIC,** en aras de garantizar el debido proceso y para efectos de la competencia que les pueda asistir.

CUARTO: NOTIFÍQUESE¹² este auto a la parte demandante y al representante legal de la Entidad accionada, lo cual se hará por el medio más expedito, para que en el término de dos (02) días ejerza su derecho de defensa si lo considera pertinente.

De lo anterior se aportará copia donde consten los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se recuerda que la no rendición de tal informe, o su retardo injustificado acarreará sanciones legales.

QUINTO: Se insta a las partes que, para efectos de presentar las respuestas, informes, los recursos, Etc., lo deben hacer **EXCLUSIVAMENTE a través del email del juzgado**, esto es, **adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, **cualquier mensaje que se reciba a través de correo diferente, será tenido como NO recibido y NO se adelantará ningún trámite.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE¹³ a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del C G del P. La notificación se deberá

¹² En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.1.4. De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

¹³ En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.1.3 Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

hacer por vía electrónica y por buzón, de manera que no se enviará documento alguno en papel. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para lo de su pertinencia.

OCTAVO: Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho **ordena practicar las siguientes pruebas:**

1. **DOCUMENTAL:** Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la accionante y anexos al libelo demandatorio.
2. **EXHORTO:** Se requiere a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ** sus buenos oficios a fin de poder comunicar la presente acción constitucional al **REPRESENTANTE DEL RESGUARDO INDIGENA TAHAMI ALTO ANDAGUEDA** a fin de que puedan intervenir en el presente trámite constitucional, si a bien lo tienen. De dicha gestión se aportará la debida prueba al despacho.

NOVENO: Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

DÉCIMO: Se **ADVIERTE** que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹⁴, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

UNDÉCIMO: **ORDENAR** la publicación de un **aviso** en la secretaría y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, destinada para el efecto, en el que se incluya a la accionada y a las vinculadas, así como a todas las familias y personas pertenecientes a la COMUNIDAD EMBERA KATIO que habitan en esta ciudad a fin de que los interesados mencionados y que no estén en el anexo 1 puedan intervenir en el presente trámite constitucional si a bien lo tienen.

En el mismo sentido, se **ORDENA** lo pertinente a la PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UAARIV; al DEPARTAMENTO DE

¹⁴ Artículo 9. (...) **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ANTIOQUIA, al DISTRITO DE MEDELLÍN y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF que publique la presente acción con sus anexos en sus respectivas páginas web.

DUODÉCIMO: EXHORTAR a 1. la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV**; 2. el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, 3. el **DISTRITO DE MEDELLÍN** y 4. el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF o cualquiera de las vinculadas**, para que indiquen, en el **informe** de contestación, **la existencia de acciones de tutela anteriores** que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el despacho previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. Lo anterior a efectos de resolver sobre una posible **acumulación** de que trata el Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015 (**tutelas Masivas**).

DECIMOTERCERO: Se INFORMA a las partes que el acceso al expediente digital es a través del aplicativo **SAMAI**: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>, simplemente digitando el radicado del proceso en el link **“CONSULTA DE PROCESOS”**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec0008489829a43dc2fef4192fea81d5882423efc64efec78155949f598f59a**
Documento generado en 08/06/2023 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>